

4. Señalar el número de la factura de referencia de donde se tomó el valor de consumo del numeral 1.

Artículo 2°. Autorizar al Area Financiera de este Ministerio, para que gire los valores a las empresas mencionadas en el artículo 1°.

Parágrafo 1°. Los recursos distribuidos a favor de Empresas Municipales de Cali EICE ESP, deben ser girados a nombre del Consorcio Emcali NIT 900.003.617.2, en virtud del encargo fiduciario suscrito y certificado por el Representante Legal mediante Comunicación 100-GG-330 del 13 de abril de 2005 radicada con el número 508680 del 15 de abril de 2005.

Parágrafo 2°. Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias de las empresas beneficiarias, activas en el Sistema Integrado de Información Financiera, SIIF:

EMPRESAS	NIT	CUENTA	TIPO DE CUENTA	BANCO
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A. ESP	802.007.670-6	392-29421-1	Corriente	BOGOTA
COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA S. A. ESP	809.011.444-9	300-83346-4	Ahorro	OCCIDENTE
EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S. A. ESP	816.002.019-9	302-11679-3	Corriente	DAVIVIENDA-RED BANCAFE
DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S. A. ESP	818.001.629-4	578-33840-2	Corriente	BOGOTA
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S. A. ESP	890.201.230-1	650-82961-7	Ahorro	OCCIDENTE
CONSORCIO EMCALI	900.003.617-2	484-21070-3	Corriente	BOGOTA
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S. A. ESP	890.500.514-9	0661-6999-9712	Corriente	DAVIVIENDA
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S. A. ESP	890.800.128-6	070-12241598	Ahorro	BANCOLOMBIA
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S. A. ESP	891.180.001-1	380.05580-6	Corriente	OCCIDENTE
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S. A. ESP	891.190.127-3	500-82321-6	Ahorro	OCCIDENTE
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S. A. ESP	891.200.200-8	369-01923-6	Ahorro	SANTANDER
CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S. A. ESP	891.500.025-2	251-19645-7	Ahorro	AV VILLAS
EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELECTRICA S. A. ESP	891.500.061-8	041.03096-6	Corriente	OCCIDENTE
ELECTRIFICADORA DEL META S. A. ESP	892.002.210-6	364-05110-2	Ahorro	BOGOTA
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S. A. ESP	890.904.996-1	10135513-9	Corriente	CREDITO
ENERGIA SOCIAL DE LA COSTA S. A. ESP	830.129.895-1	392.27547-5	Ahorro	BOGOTA
A.S.C. INGENIERIA S. A. ESP	814.002.979-7	074-2322289-6	Corriente	BANCOLOMBIA
ELECTRICARIBE MIPYMES DE ENERGIA S. A. ESP	900.088.560-6	392-29946-7	Corriente	BOGOTA

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en el *Diario Oficial*.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de marzo de 2008.

El Ministro de Minas y Energía,

*Hernán Martínez Torres.*  
(C.F.)

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

### DECRETOS

#### DECRETO NUMERO 863 DE 2008

(marzo 27)

*por el cual se adicionan las excepciones contempladas en el artículo 121 del Decreto 1950 de 1973.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 29 del Decreto-ley 2400 de 1968, subrogado por el artículo 1° del Decreto-ley 3074 del mismo año,

DECRETA:

Artículo 1°. La persona que se encuentre gozando de pensión de jubilación y que no haya llegado a la edad de 65 años podrá ser reintegrada al servicio al empleo de Secretario de Despacho, Código 020, de las Gobernaciones y Alcaldías.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de marzo de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Fernando Grillo Rubiano.*

#### DECRETO NUMERO 864 DE 2008

(marzo 27)

*por el cual se modifica parcialmente el Decreto 665 de 2008.*

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase parcialmente el artículo 4° del Decreto 665 de 2008, así:

DENOMINACION	REMUNERACION
Escolta IV	2.058.221

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2008 y modifica en lo pertinente el artículo 4° del Decreto 665 de 2008.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de marzo de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Carlos Holguín Sardi.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Oscar Iván Zuluaga Escobar.*

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Fernando Grillo Rubiano.*

## DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

### DECRETOS

#### DECRETO NUMERO 875 DE 2008

(marzo 27)

*por el cual se modifica el Decreto 841 de 1990.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 32 de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 55 de la Ley 179 de 1994,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 23 del Decreto 841 de 1990, el cual quedará así:

**Artículo 23. Oportunidad del registro.** Durante todo el transcurso del año se podrán registrar proyectos de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional. Para la discusión de los proyectos de inversión que vayan a integrar el Plan Operativo Anual de Inversiones sólo se tendrán en cuenta aquellos que hayan sido registrados antes del 1° de junio del año anterior al que se está programando.

Las entidades responsables de otorgar concepto de viabilidad a los proyectos, deberán remitirlos al Departamento Nacional de Planeación antes del 30 de abril del año anterior al que se está programando, plazo máximo para tal efecto.

A partir de esa fecha y antes del 1° de junio el Departamento Nacional de Planeación, a través de las Direcciones Técnicas respectivas, cumplirá con el registro de los proyectos. Durante dicho lapso, el Departamento podrá hacer los análisis correspondientes y solicitar a las entidades las aclaraciones y ajustes que considere necesarios.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga el artículo 1° del Decreto 4109 de 2004 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de marzo de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Oscar Iván Zuluaga Escobar.*

La Directora del Departamento Nacional de Planeación,

*Carolina Rentería.*